

## FRANCISCO JAVIER GAXIOLA Y DEL CASTILLO NEGRETE

Nació en la Villa de Sinaloa el 31 de enero de 1870. Falleció en la ciudad de México el 18 de noviembre de 1933.

Abogado, Diputado a la Legislatura del Estado de México; Director de la Gaceta Oficial del Estado de México; Consejero del Estado y Presidente de la Beneficencia Pública del propio Estado de México; Secretario de la Embajada de México en España; Gobernador electo del Estado de México, puesto del que no tomó posesión por haberse desencadenado la Revolución, a la que se unió. En 1919 fungió como Gobernador Constitucional Interino en Toluca y acompañó a Don Venustiano Carranza a su salida de México.

Como periodista colaboró en *El Partido Liberal*, *La Patria* de Ireneo Paz, la *Revista de México*, en la cual publicó sus *Revistas Literarias*, dedicadas a dar a conocer a los escritores sinaloenses (1890), las cuales reunidas publicó más tarde con el nombre de *Escritores Sinaloenses*. En Toluca fundó *El Clarín* y en San Francisco California el semanario *Hispanoamérica*.

A más de numerosos artículos literarios y políticos escribió: *El General Antonio Rosales. Revista Histórica del Estado de Sinaloa de 1856 a 1865* (1894); *La invasión norteamericana en Sinaloa* (1891); *Gobernantes del Estado de México* (1899); *Sinaloa de 1850 a 1851* (1898); *Las primeras instituciones políticas de México* obra publicada junto con Poinsett en *México (1822-1828). Notas de un libro inconcluso* (1936).

Le ha recordado en bella, informada y cariñosa biografía José de J. Núñez y Domínguez, *Semblanza biográfica del señor licenciado F. Javier Gaxiola*, México, Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística. 1943, 42 p. IIs.

Fuente: Francisco Javier Gaxiola y del Castillo Negrete. *Las primeras instituciones políticas de México*. México, Editorial Cultura, 1936. p. 89-113. En *Poinsett en México (1822-1828) Notas de un libro inconcluso*. Prólogo de José Elguero. México, publicado por Editorial Cultura, 1936, 133 p.

### LA CONSTITUCION DE 1824

En 7 de noviembre de 1823 se instaló el Congreso Constituyente bajo la presidencia del diputado Guridi y Alcocer, y en la sesión del día 20 el diputado Ramos Arispe leyó el proyecto de Acta Constitutiva de que era autor, que se mandó

imprimir y que está suscrita por él, como presidente de la Gran Comisión de Constitución y por los diputados Manuel Argüelles, Tomás Vargas, José de Jesús Huerta y Rafael Mangino. No suscribieron el proyecto ni el doctor José María Luciano Becerra, que dio posteriormente un voto particular, ni el diputado Alejandro Carpio, a pesar de que formaban parte de la misma comisión, que trabajó a puerta abierta y que oyó en sus juntas a los diputados que quisieron tomar parte en ellas, a los secretarios de Estado del Gobierno del Triunvirato y a algunos abogados que se interesaron en los debates. El proyecto, en sustancia, se limita a enumerar cuáles son los territorios que componían la Nación mexicana —cuya soberanía, libertad e independencia se ratifica—, reconociéndole el derecho de adoptar la forma de gobierno que le conviniera a sus representantes la facultad de expedir, mejorar y variar las leyes fundamenales. Se declaraba que la religión católica, apostólica y romana era y sería perpetuamente la del país y se prohibía el ejercicio de cualquiera otra. Se adoptaba para el gobierno la forma de República representativa, popular, federal compuesta de estados libres, soberanos e independientes en lo que exclusivamente tocara a su administración interior y que por entonces serían: Chiapas, Interno de Occidente, (Sinaloa, Sonora y ambas Californias), Interno del Norte (Chihuahua, Durango y Nuevo México), Interno de Oriente (Coahuila, Nuevo León, Texas y Nuevo Santander), México, Michoacán, Oaxaca, Puebla de los Angeles con Tlaxcala, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz, Xalisco, Yucatán y Zacatecas.

El Supremo Poder de la Federación se dividiría para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial y “jamás, dice textualmente el proyecto, podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola corporación o persona, ni depositarse el legislativo en un solo individuo”. El Poder Legislativo se debería ejercer por una Cámara de Diputados y otra de Senadores, cuyos individuos deberían ser nombrados por elección de los ciudadanos de la República, tomando para las primeras como base la población y para los segundos las entidades que tenían que representar, pues cada Estado debería elegir dos senadores. Las facultades del Congreso General se limitaban a sus funciones netamente legislativas, en lo que afectara a los intereses de la federación, siendo las esenciales las que tendían a sostener la independencia nacional, a conservar la seguridad interior, a arreglar el comercio exterior, a contratar empréstitos, a declarar la guerra y a aprobar los tratados

internacionales. Se establecía como derecho exclusivo del Congreso fijar anualmente los gastos de la Federación y decretar las contribuciones generales para cubrirlos; designar las garantías para asegurar y pagar los empréstitos; reconocer la deuda pública y señalar los medios para consolidarla. Sus funciones, por lo que respecta a los Estados, eran enteramente restrictivas y se concretaban a la facultad de expedir leyes para mantener su independencia y para conservar la unión federal; para sostener la igualdad proporcional de sus obligaciones y derechos; para admitir nuevas entidades incorporándolas a la Unión; para organizar, armar y disciplinar las milicias locales y para fijar el cupo que a cada Estado correspondía, al designar las fuerzas de mar y tierra y dictar las ordenanzas de su organización federal. Finalmente, *se autorizaba al Congreso para conceder al Poder Ejecutivo, facultades extraordinarias con conocimiento de causa y por tiempo limitado.*

El proyecto del *Acta constitutiva* establecía que el Poder Ejecutivo se depositaría en un solo individuo, que debería ser ciudadano mexicano por nacimiento, de treinta y cinco años de edad, que ejercería su encargo por un tiempo limitado y que llevaría el nombre de Presidente de la Federación Mexicana. Sus atribuciones serían: poner en ejecución la Constitución y las leyes y dar decretos, órdenes y reglamentos para su cumplimiento; cuidar de la recaudación y distribución de los fondos públicos y nombrar a los empleados generales de Hacienda; dirigir las negociaciones internacionales, celebrar tratados y nombrar agentes diplomáticos y consulares, con la limitación de que los tratados no podrían ratificarse sin que procediera el consentimiento y aprobación del Congreso General y que los nombramientos de representantes en el extranjero deberían someterse a la ratificación del Senado; declarar la guerra, previo decreto del poder legislativo; nombrar a los empleados del ejército y de la armada, darles retiros y concederles licencias, y disponer del ejército permanente de mar y tierra y de las milicias locales para la defensa exterior y la seguridad interior de la federación, pero sin poder usar de estas últimas fuera de sus respectivos Estados sin consentimiento del Congreso; nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho, sin cuyas firmas no debían ser obedecidos ningún decreto u orden; suspender a los empleados que no cumplieran las leyes y deponer a los de las oficinas generales del gobierno y de Hacienda, con sólo el acuerdo del Consejo de Ministros y, por último, cuidar de que la justicia se admi-

nistrara pronta y cumplidamente y de que las sentencias se ejecutaran conforme a la ley. Se proponía como prerrogativa del Ejecutivo, la de observar dentro de tres días las leyes que recibiera para su promulgación y la de indultar a los delinquentes o conmutar las penas que se les hubieren impuesto, oyendo a los jueces y el acuerdo de los Secretarios del Despacho formados en Consejo.

Para cubrir las faltas del Presidente, se creaba el cargo de Vicepresidente y se establecía la responsabilidad de ambos y la de los Secretarios del Despacho, durante el ejercicio de sus funciones y un año después; pero sólo podían ser acusados ante el Senado por la Cámara de Diputados, por violaciones manifiestas a la Constitución y a las leyes, por una conducta contraria al bien general de la República y a los deberes de sus cargos.

Se establecía en el proyecto que todo hombre que habitara el territorio de la Federación, tenía derecho a que se le administrara pronta, fácil, completa e imparcialmente justicia, en orden a las injurias o perjuicios que se infieran contra su vida, su persona, su honor, su libertad y su propiedad y que, con ese objeto, se depositaba el ejercicio del poder judicial en una Suprema Corte de Justicia y en los Tribunales y Juzgados que se establecieran en los Estados. Ningún hombre podía ser juzgado sino por leyes dadas y tribunales establecidos antes del acto por el cual se le juzgara y, en consecuencia, se abolía para siempre todo juicio por comisión especial y toda ley "ex post facto".

El gobierno de los Estados se dividía, para el ejercicio de sus funciones, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial con la taxativa de que nunca podrían reunirse dos o más de ellos en una sola corporación o persona, ni el Legislativo depositarse en un solo individuo. El primero de dichos poderes debería residir en un Congreso compuesto de representantes electos por el pueblo y necesariamente amovibles en el tiempo y forma que dispusieran las Constituciones locales, las que fijarían los términos en que debería organizarse el Poder Ejecutivo, cuyo ejercicio no se podría confiar sino por tiempo determinado. Competía al régimen interior de los Estados la organización de su poder judicial y se les garantizaba que todo juicio fenecería hasta su última instancia y hasta la ejecución de la sentencia dentro del territorio en que hubiera tenido su principio, salvo casos excepcionales que señalaría la Constitución General.

La Nación garantizaba a los Estados la forma de gobierno

adoptado y éstos quedaban obligados a sostener a toda costa la unión federal. Se les prohibía que sus Constituciones locales se opusieran al Acta Constitutiva o a la Constitución General que expidiera el Congreso; que dieran asilo a criminales o que se opusieran a entregarlos a las autoridades que los reclamaran; que impusieran contribuciones a las importaciones o exportaciones y derecho alguno de tonelaje; que tuvieran tropas o navíos en tiempos de paz; que celebraran contratos o tratados entre sí o con alguna potencia extranjera y que se empeñaran en guerra salvo el caso de invasión actual o de inminente peligro que no admitiera dilación.

Por último, el proyecto proponía al Congreso que, sin perjuicio de llenar sus funciones, se convocara un Senado también constituyente, compuesto de dos senadores por cada Estado, para que a nombre de éstos revisara y sancionara la Constitución Federal.

Expuestos, en síntesis concreta, los principales lineamientos del proyecto del Acta Constitutiva, se ve sin esfuerzo que poco han progresado nuestras instituciones después de un siglo y que sobre los cimientos construidos por los hombres de 1823, se ha levantado el régimen constitucional de la República. El proyecto fue mutilado en los debates y desfigurado por las pasiones de partido, al grado que se decapitó al Poder Ejecutivo; que el principio de la tolerancia religiosa, valiente y conceptuosamente sostenido por don Juan de Dios Cañedo, se desechó ante el pávido y fanático desdén de la asamblea y que ésta se detuvo frente a la dificultad económica que presentaba la abolición de la esclavitud tenazmente sostenida por algunos diputados, entre ellos don Carlos María de Bustamante, que se empeñaron porque se llevara a la práctica el decreto expedido por Hidalgo en Guadalajara.

El Acta Constitutiva es el primer monumento de nuestra legislación institucional y a ella, o más propiamente al Congreso 1823-1824, debemos, en primer término, la consolidación real y definitiva de nuestra independencia. La independencia fue un anhelo en el plan de Iguala, un proyecto en los tratados de Córdoba y un hecho teóricamente consumado con la ocupación de la ciudad de México por el ejército de las tres garantías; pero en todo ello hubo siempre algo que estorbaba la realización, en forma decisiva, del pensamiento de los hombres de armas y de ideas de la revolución de diez. Todas nuestras tendencias a organizarnos políticamente quedaron siempre sujetas al veleidoso arbitrio de Fernando VII y de su

dinastía y el Acta misma de Independencia que declaró la soberanía de la Nación y su separación definitiva de España, estableció que deberíamos constituirnos con arreglo a las bases del plan de Iguala y del tratado de Córdoba, es decir, conforme a la voluntad de la casa de Borbón. Durante el Imperio de Iturbide estuvo en pleno vigor la Constitución de Cádiz, si ley alguna rigió bajo aquella dictadura militar, y las castas privilegiadas siguieron gozando de todas sus viejas y tradicionales prerrogativas. Fue el Acta Constitutiva la que prácticamente realizó la independencia nacional al declarar no sólo que la Nación mexicana era para siempre independiente de España y de cualquiera otra potencia, sino que no era ni podía ser patrimonio de ninguna familia ni persona. Con esto, y con abrogación expresa de la Constitución de Cádiz, quedó legal y firmemente establecida nuestra independencia y quedamos desligados políticamente de nuestra vieja y gloriosa metrópoli y de su decadente dinastía.

Debemos también a la Acta Constitutiva el sistema republicano, popular, federal, tan dura e injustamente censurado por los hombres de su época y por las generaciones posteriores. Los unos han juzgado la adopción de ese régimen desde el fondo de sus pasiones, de sus prejuicios de educación, de sus derrotas en los debates parlamentarios y de sus intransigencias políticas; las otras desde la altura de las ciencias abstractas y con la autoridad que dan a sus juicios los fracasos de nuestras instituciones. Nadie se coloca en el medio y en las circunstancias en que obraron y actuaron nuestros primeros constituyentes; todos olvidan los peligros inminentes de disolución que amenazaban a la naciente nacionalidad mexicana; nadie recuerda que las provincias, siguiendo el airado ejemplo de Nueva-Galicia, se levantaban amenazadoras exigiendo que se les reconociera su soberanía interior, cuando todavía tronaban a diario los cañones del castellano en la fortaleza de San Juan de Ulúa; muchos ignoran que el lema de Federación o Muerte era el grito de combate de los pueblos y de parte del ejército, que tenían impresionada a la opinión pública, a los Ayuntamientos y a las Juntas Provinciales, que en vez de dictar acuerdos y pragmáticas, lanzaban al Congreso y al Poder Ejecutivo conminatorias proclamas revolucionarias, y finalmente nadie piensa que el régimen adoptado obedecía a exigencias del momento, a antecedentes históricos y a imperativos políticos inaplazables. No haré la ofensa a los constituyentes de suponerlos capaces de haber obrado por temor a

la violencia o por el deseo de halagar las bajas pasiones de la plebe; entre ellos había muchos hombres de convicciones que tenían un ilustre abolengo de sufrimientos, un valor civil y personal bien justificado y limpios antecedentes de patriotismo, todo comprobado en la reciente sublevación del general Lobato, en la que dieron pruebas de su virilidad y de la augusta dignidad con que desempeñaban sus funciones. Yo creo que todos ellos obraron por convicción y creo más, que obraron bien.

Aquellos hombres se encontraron frente a este problema: o constituían a la Nación estableciendo una monarquía sin dinastía y sin aristocracia o una república sin ciudadanos y sin pueblo, en el concepto vulgar que en México se da a esta palabra. Lo primero era absurdo sin los Borbones y estafalarlo con alguno de los supuestos descendientes de los emperadores aztecas, y en el caso de que se hubiera encontrado al príncipe, el régimen hubiera resultado inestable por falta de aristocracia, pues sólo había en la antigua Nueva España dos docenas de títulos de Castilla y un ejército plebeyo que, por medio de una rebeldía, había destronado recientemente a su héroe y caudillo. La carencia de elementos monárquicos, el fresco fracaso de Iturbide y el desprestigio en que habían caído en el mundo los reyes y sus instituciones, inclinaron favorablemente al Congreso por la forma republicana de gobierno, no sólo porque era más fácil transformar a los antiguos súbditos en ciudadanos que crear una aristocracia e improvisar una dinastía, sino porque existían aquí gérmenes democráticos en la organización colonial de los Ayuntamientos, robustecidos con el sistema electoral que implataron las juntas revolucionarias de España para la designación de diputados a Cortes y para la elección de las diputaciones provinciales. Así pues, no es de extrañar, que la forma popular de gobierno republicano fuera aprobada en el Congreso por unanimidad de los ochenta y un diputados que concurrieron a la memorable sesión del 16 de diciembre de 1823.

Pero este no es el reproche serio que se ha hecho a los constituyentes, ya que todos ellos, inclusive los centralistas, los borbonistas y los iturbidistas corregidos eran partidarios del régimen republicano. Lo que se ha reprochado a los constituyentes es que hayan adoptado la forma de gobierno federal, rompiendo la unidad del país y dividiendo lo que estaba unido. ¿Mas es cierto, señores, que esa unidad existía? Para afirmarlo habría que falsear nuestra historia y habría que olvidar —sin remontarnos a la época precortesiana— que desde

que Nuño de Guzmán emprendió la sangrienta conquista de Occidente y se alzó con los territorios que llamó de Castilla la Nueva de la Gran España, surgió el germen de una división en los dominios españoles de esta parte de la América Septentrional. La unidad teórica del virreinato la rompieron los predicadores del evangelio, que para hacer más fructífera su labor espiritual y repartirse a sus ovejas, tuvieron que establecer sus provincias y sus custodias y de esa división surgió en la Colonia la división política. Las provincias, que no fueron en su origen sino un conjunto de casas religiosas con determinada jurisdicción, conservaron sus nombres como grandes divisiones territoriales sujetas a una autoridad administrativa, que tuvo diversos nombres y generalmente las mismas funciones gubernamentales. A medida que la conquista fue creciendo y se fundaron nuevos pueblos, fueron éstos adquiriendo cierta independencia y rigiéndose militar y judicialmente sin una estricta sujeción a la capital y metrópoli del Virreinato y de allí la creación de la audiencia de Guadalajara, de las comandancias de las Provincias internas y de las Capitanías generales,

Un hombre eminente que visitó y estudió acuciosamente el Virreinato, que conoció ampliamente sus necesidades, que buscó la solución de complicados problemas y que aspiró a que este pueblo viviera dentro de una fórmula de legalidad que correspondiera a los hechos y que estimulara el progreso, don José de Gálvez, propuso al Rey y al Consejo de Indias la creación de las Intendencias y su reglamentación, y a él se deben las famosas Ordenanzas de 1786, que son uno de los muchos monumentos que ha dejado en el Nuevo Mundo la legislación española. Las ordenanzas de Intendentes y de Ejército arrancaron de las manos de los virreyes el poder absoluto de que llegaron a suponerse investidos y los constituyeron en caxilleres honorarios encargados de dar pase a todas las órdenes y reales cédulas que expedía o refrendaba el Consejo de Indias, las ordenanzas del marqués de Sonora dividieron al país en intendencias con vida y organización propia, dándoles cierta autonomía y fundando su independencia económica, que es la base de la independencia política; las Ordenanzas de Gálvez organizaron las jurisdicciones de los tribunales de justicia y de las autoridades militares y pusieron las bases del sistema implantado años después por la Constitución de Cádiz, sistema que, según las proféticas palabras del conde de Toreno en los debates del 12 de enero de 1812, llevaba a las provincias de Ultramar a una federación como la de los Esta-



dos Unidos, con mayor independencia que la de los cantones suizos.

El conde de Toreno opinaba cuerdamente. La Constitución de Cádiz al robustecer la organización de los Ayuntamientos que vinieron con las carabelas de Colón, al crear las juntas provinciales y al fundar el gobierno político de las provincias, no sólo descentralizó el poder que las Ordenanzas de Intendentes habían arrancado de las manos de los virreyes, sino que fortaleció la autonomía de dichas provincias y preparó la organización que se adoptó en 1824. La Nueva España, aunque se empeñen en sostener lo contrario los enemigos de la federación, no constituyó una unidad política como Nueva Granada, Venezuela, Perú, Chile y las Provincias del Río de la Plata, y de esto es una prueba el artículo 10 de la Constitución de 1812. La guerra de independencia que creó los supremos mandos militares, acabó de relajar los lazos que unían a las provincias con el virrey, y fomentó en ellas nuevos hábitos de libertad, vigorizados por las leyes y por los sucesos de los primeros años de nuestra vida propia.

¿Hubiera sido posible que en estas circunstancias se aceptara un régimen central que limitara los derechos de las provincias y las hiciera retroceder al segundo siglo de la conquista? ¿Podría la Nueva Galicia aceptar, después de sus sufrimientos durante la insurrección, que su territorio se desintegrara y que cayeran todas sus prerrogativas en manos del dictador que ejerciera el mando en la ciudad de México? ¿Se resolvería esa rica y pujante provincia a perder la hegemonía que en el ramo judicial había ejercido sobre los territorios del Norte y Occidente, sin compensación de ninguna clase? Si para eso se había hecho la independencia, la independencia resultaba un fracaso, pues los supervivientes de la guerra, los conscientes de los destinos de su patria, aspiraban a algo más que a una separación de España, aspiraban a una vida de libertad política, económica y social, a establecer un nuevo orden de cosas en armonía con nuestras condiciones geográficas, con nuestros antecedentes y con nuestras aspiraciones, quizá románticas, pero siempre respetables.

Así lo entendió Jalisco, así lo entendieron Puebla, Oaxaca, Zacatecas, Veracruz, y las otras provincias que reclamaron su soberanía, como consecuencia de la descentralización que se había operado, y el primer Congreso Constituyente, acusado de lenidad en el cumplimiento de sus deberes, sospechoso de tendencias de perpetuidad y perdido en el concepto público,

tuvo que resolverse a convocar un nuevo Congreso y que autorizar al gobierno para que dijera a las provincias que el voto de su soberanía estaba por el sistema de república federada. En estas circunstancias, se reunió la nueva asamblea, que como asunto fundamental discutió la forma de gobierno que debería adoptar la Nación y el régimen federal fue aceptado por una enorme mayoría de los diputados, pues sólo votaron en contra Martínez (don Florentino), Martínez de Veá, Alcocer, Espinosa, Bustamante (don Carlos y don José María), Carpio, Ibarra y Mora, es decir, menos del diez por ciento de la representación nacional. El artículo así votado, que fue el quinto del Acta Constitutiva, se mandó publicar por bando solemne en toda la Nación, para satisfacer las exigencias de la opinión pública y calmar la agitación creciente de las provincias, cada día más impacientes, cada día más imperiosas.

¿Fue este un error, fue este un acierto? Yo creo lo último y lo creo porque el sistema federal nos salvó de una disolución inminente y porque en este particular hay que profesar la sabia doctrina de Taine. Es cierto que bajo de ese régimen hemos tenido muy graves dificultades, que ha sido una ficción o una quimera en largos períodos de nuestra historia, que ha abierto la puerta a insanas ambiciones y que ha costado a la patria muchas lágrimas y mucha sangre. Pero hay que imaginarse a este país con una organización francamente central, descaradamente unitaria y hay que pensar hasta dónde nos hubieran llevado las tendencias de nuestros gobiernos a la dictadura y los hábitos de indisciplina de nuestros pretorios. Sobre todo, hay que practicar un balance histórico y no se debe olvidar que bajo los años efímeros del centralismo perdimos Texas, se independizó Yucatán, se hizo el desastre militar de la guerra con los Estados Unidos y se firmó el tratado de la Mesilla. Ni bajo las Siete Leyes, ni durante la vigencia de las Bases Orgánicas tuvimos paz interior, ni subordinación de los departamentos al centro, ni disciplina en el ejército, ni moralidad administrativa, nada en fin que abone el sistema de una república central para México.

Siempre proclamaré que nuestra patria debe su unidad al régimen federal, como España debe la unidad nacional a la religión católica y que el sistema de gobierno adoptado por los Constituyentes de 24 tiene raíces en nuestros antecedentes coloniales, en nuestra ascendencia española y en nuestra propia fisonomía demográfica. No soy de los que aceptan que los diputados, entre los que había muchos varones ilustres, obra-

ron por servil espíritu de imitación a los Estados Unidos o bajo la influencia decisiva de las ideas en boga de los enciclopedistas franceses, porque el movimiento en México vino de la periferia al centro y muchas provincias ignoraban la organización política de nuestros vecinos del Norte, y porque los enciclopedistas eran enemigos declarados de la federación y sostenedores del despotismo legal, como sucesores naturales de los legistas del siglo XIII. El error consiste en suponer que ese sistema es una forma exclusiva de gobierno de los Estados Unidos y en la confusión que crearon los debates del Congreso de que el federalismo trataba de establecer una coalición absurda desde el punto de vista del derecho internacional. La tendencia de nuestras provincias era descentralizadora y fueron los hombres de estudio, los diputados que habían ido a Europa a las Cortes Españolas o que habían tenido que emigrar por la guerra de Independencia, los que acertaron a encontrar una forma de gobierno que tradujera esas tendencias y asegurara la amenazada integridad de la patria. Y a ese respecto no hay que olvidar, que las federaciones se organizan, como se orgnizó la del Norte, para la defensa común de entidades débiles contra un enemigo exterior, o bien para evitar la disolución de Estados o Provincias de un mismo origen y que constituyen una nacionalidad: éste es nuestro caso y si en los Estados Unidos la federación creó la unidad del país, en México apretó los lazos bastante relajados de las primitivas provincias, que al ascender en categoría política, aceptaron la obligación de conservar la unión federal.

Si México debiera solamente a la Acta Constitutiva la organización federal de la República, le deberíamos un inmenso y trascendental servicio; pero aún hay más, le debemos la división y separación original de los poderes públicos y la conquista, al menos en teoría, del principio de que para que exista un régimen de libertad en el gobierno representativo son necesarias la independencia y unión de los poderes, lo primero para evitar las dictaduras personales o colectivas y lo segundo para prevenir los conflictos y las luchas que conducen a la anarquía.

El acta estableció el sistema bicamarista tal como se ha observado hasta nuestros días, y los artículos del proyecto fueron aprobados a pesar de que los impugnaron diputados de prestigio como Covarrubias, Jiménez, Morales, Gordoá, Marín y Romero, que contendieron en los debates con Ramos Arizpe, Bustamante, Guridi y Alcocer, Zavala, Cañedo y Rejón. Las

atribuciones que el proyecto señalaba al Congreso fueron votadas favorablemente en sus términos generales; pero al llegarse a la discusión de las facultades extraordinarias al Ejecutivo (artículos 13, fracción XVI), se levantó una verdadera tempestad y hablaron enérgicamente en contra los diputados Ibarra, Romero, Covarrubias, Gómez Farías, Barbabosa y González Angulo y en pro Ramos Arizpe, Marín, Paz, Espinosa, Vargas y Bustamante, resultando reprobado el artículo por una mayoría numerosa y siendo desechado después, a pesar de las enmiendas limitativas propuestas por los diputados Cañedo, Ibarra, Jiménez, Berruecos y Covarrubias. Leed las actas del Congreso y os daréis cuenta de la visión de los legisladores de 1824; ellos temieron y previeron el abuso que podía hacerse de las facultades extraordinarias, que es la careta con que se han disfrazado nuestros falsos demócratas y el más odioso instrumento que nuestros dictadores han empleado para tiranizarnos.

El capítulo relativo a la organización unitaria del poder Ejecutivo quedó mutilado debido a la vigorosa oposición de los diputados Rejón, Marín, Rodríguez y Morales, que sostuvieron que debería ejercerse por un triunvirato como una garantía para las libertades públicas y que inclinaron a la asamblea a una votación favorable. Debido a la lucha intensa emprendida por Ramos Arizpe y a sus hábiles maniobras parlamentarias, se logró, quizá fraudulentamente, que el principio sostenido en su proyecto triunfara al final y que se consignara en el artículo 74 de la Constitución que el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo se depositara en un solo individuo.

El Acta Constitutiva se limitó a establecer la Corte Suprema y el embrionario capítulo que se refiere a la administración de justicia de la Federación fue, por fortuna, amplia y felizmente desarrollado en la Constitución, que aseguró la independencia del Poder Judicial, adoptó el principio de la inamovilidad de los ministros de la Corte, creó los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito y dictó las reglas generales a que deberían sujetarse los Estados y Territorios para la administración de Justicia, reglas que no son sino una enumeración raquítica de las garantías individuales. En estas discusiones esbozó Cañedo la idea de que la Corte debería ser el órgano de equilibrio de los Estados, idea que combatió el Padre Mier, porque ella nos acercaba a las prácticas americanas, cuya administración de justicia calificó de monstruosa y aconsejó que deberíamos evitar la torpeza de caer en sus errores.

Sin el temor que infundió el discurso del diputado por Nuevo León, fortalecido con la oposición que Vélez y Rejón hicieron al artículo 14 del proyecto, quizá la Suprema Corte hubiera sido desde entonces el poder regulador de la federación y no se hubiera consignado en nuestra primera Carta Política el absurdo principio de que el Congreso era el único intérprete de la Constitución.

Quedó reglamentada la organización de los Estados dentro de los principios más puros del federalismo, estableciéndose las restricciones convenientes para evitar que los poderes generales invadieran su soberanía y para que éstos respetaran las atribuciones de aquéllos.

La parte dogmática de la obra de los legisladores de veinticuatro no ofrecería ciertamente gran interés si no encontráramos en ella los antecedentes nacionales del artículo 14 de nuestra Constitución, y me refiero a sus antecedentes nacionales porque si de su abo­lengo se tratara, tendríamos que remontarnos hasta los Comuneros de Castilla reunidos en Burgos un siglo antes que el Parlamento de Inglaterra hubiera sido convocado por Simón de Monfort. El proyecto de Ramos Arizpe, en su artículo 24, establecía el principio de que todo hombre sería juzgado por leyes dadas y tribunales establecidos antes del acto y en consecuencia quedaba abolido todo juicio por comisión especial y toda ley "ex post facto", y aunque los diputados Vélez y Rejón estimaron que el artículo amenazaba la soberanía de los Estados y que era innecesario por tratarse de una doctrina tan cierta y tan conforme al derecho natural, que sólo entre bárbaros podría dejarse de admitir y observar, la iniciativa de la Gran Comisión fue aprobada, y la garantía quedó consignada en el artículo 19 del Acta, de la que pasó —dosificada— al artículo 148 de la Constitución.

Los procedimientos electorales adoptados por el Constituyente, están en armonía con el estado social de México en aquella época y tendían a preparar el funcionamiento de una democracia orgánica, para cuando el pueblo adquiriera educación y hábitos políticos más avanzados. Tomaron parte en los debates que se suscitaron para la adopción del sistema electoral, especialmente en lo relativo a las legislaturas de los Estados, cuyas atribuciones resultaron importantísimas en la Constitución, los representantes Patiño, Godoy, González Calarmuro, Vargas, Cabrera, Gómez Farías, Romero, Osores, Paz, Castañeda, Izazaga, Covarrubias, Gutiérrez (don José Ignacio), Zavala, Gómez Anaya, Lombardo y los miembros de

la Comisión, y todos ellos son merecedores a un recuerdo de sus pósteros.

No me creo autorizado para entrar en el estudio de otras minucias del Acta Constitutiva y de la Constitución de 1824, que históricamente deben considerarse como una sola de conjunto, por más que hay detalles en ambos instrumentos que revelan una gran previsión y una gran sapiencia. Yo soy el primero en reconocer que esa obra adolece de grandes errores y que el más craso se cometió cuando los diputados ascendieron al Sinaí y creyéndose inspirados por la divinidad misma, lanzaron los rayos del artículo 171, el último de la Constitución, artículo rígido, que declaraba intocable el régimen político de la República y que imponía a las generaciones futuras la obligación perpetua de aceptar la intolerancia religiosa y la libertad de imprenta, tal como ellos la entendían. A pesar de estas lacras, hay que reconocer que esos arquitectos pusieron hace un siglo los cimientos de nuestro régimen institucional.

Su obra, en general, no ha sido comprendida ni por los federalistas de antaño ni por los liberales de ogaño, porque de haberlo sido, la Constitución hubiera perdurado, a pesar de los centralistas y de los reaccionarios. Con el Acta de Reformas de 47, con las que impuso la Revolución de Ayutla, con las proclamadas en Veracruz, en 59 y con las que el socialismo en boga exigió en 1917, nuestro primer código político podía estar en vigor, sin haberse anquilosado, como no se ha anquilosado la Constitución de los Estados Unidos.

Se ha culpado a los legisladores de 24 del fracaso de nuestras instituciones y de ser los autores y responsables de todas las desgracias nacionales. El cargo es injusto y saldrán absueltos de él cuando se escriba la historia pragmática de México y cuando se reflexione que ese fracaso se debe a nuestros antecedentes de raza, pues es sabido que en los pueblos de origen latino penetra por tradición el derecho romano y perfecciona la sociedad y la legislación civil a costa de las instituciones políticas que se degradan y se atrofian. Lo inverso sucede en los pueblos sajones, en los que sus leyes civiles permanecen estacionarias, adquiriendo en cambio una gran preponderancia su constitución política, porque hasta a ellos no ha llegado la nefasta influencia de los principios del Bajo Imperio y han podido utilizar los gérmenes de libertad que dejó la Edad Media.

Ese fracaso se debe también a los demagogos y a los tradicionalistas, y especialmente a estos últimos que, por ser ele-

mentos de orden, de arraigo y de intereses, deberían haber cooperado con los elementos democráticos sanos, siquiera por instinto de conservación, a sostener nuestras instituciones y a fomentar el sistema representativo, en vez de dedicarse a conspirar contra el régimen constitucional y a crear dictaduras, que siempre han tenido un fin trágico en nuestra historia. Esa gente, en lugar de seguir la conducta de la aristocracia inglesa, que cooperando con las clases populares, ha fundado, sostenido y conservado la libertad política en la Gran Bretaña, se ha inspirado en la doctrina de los legistas y para sostener una política de privilegios ha contado en México con dos auxiliares poderosos: el cuartel y la tribuna. El caudillaje militar y el caudillaje parlamentario han servido de ariete para destruir las murallas que nuestros constituyentes levantaron pacientemente para contener el avance de la tiranía de abajo y de la tiranía de arriba y para conjurar la anarquía que han engendrado nuestras luchas históricas entre el Convento y la Logia, entre los Estados y el Centro, entre los pretorianos y el pueblo, entre el orden y la libertad, entre el pasado y el porvenir. Y estamos asistiendo y asistirán nuestros pósteros al triunfo espiritual de las ideas y a la consolidación de nuestras instituciones, que no son malas ni inadecuadas para México. Los malos han sido los hombres, los políticos de profesión, los conspiradores, los demagogos y los clericales, los pretorianos y los caudillos parlamentarios, los que no creen en las leyes de la evolución y todo lo esperan de la violencia. Y conste que al sostener esta tesis no sigo la doctrina de que con un San Luis la monarquía absoluta sería el ideal supremo de un gobierno.

La obra de nuestros constituyentes fue sana, patriótica, inteligente e idónea. La Constitución de 24 fue superior a todas las que en su época se dieron las nacientes nacionalidades de la América Española, que hicieron tantos ensayos para organizarse y que tuvieron tantos fracasos como leyes institucionales, y fue superior también a la que preparó Simón Bolívar, que es una mezcla de instituciones romanas, inglesas y norteamericanas, con tres cámaras, tribunos, senadores y censores y con un régimen centralista, que creaba una monarquía sin darle el nombre. Y si de esa entidad y valor histórico es la obra de los constituyentes mexicanos, justo es el recuerdo que a ellos ha consagrado el Tercer Congreso Jurídico Nacional.